

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, primero (1º) de junio de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante en coadyuvancia con la demandada presentaron escrito de transacción del proceso, y hacen otras solicitudes.

Va para decidir.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES : **JORGE HERNAN CARDONA LÓPEZ Y OTROS**

DEMANDADOS : **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN
RAFAEL AMAYA BURBANO
EMPRESA ARAUCA S.A.
EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**

RADICADO : **17001-31-03-002-2021-00044-00**

Auto I. #327-2022

Dentro del proceso referenciado anteriormente, la parte demandante en coadyuvancia con la demandada presentaron escrito de transacción del proceso.

Ahora, se tiene que el presente proceso tiene fecha asignada para audiencia, la cual estaba programada para el día 7 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.

Revisado el escrito de transacción, se observa que el mismo se encuentra ajustado a la ley sustancial, se celebró por las partes intervinientes en el proceso, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el asunto.

En ese orden de ideas, se declarará la terminación del proceso de conformidad con la transacción aportada; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Igualmente, solicitan que no se condene en costas, toda vez que así lo solicitaron las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN** del presente proceso, **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **JORGE HERNAN CARDONA LÓPEZ Y OTROS** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNÁN RAFAEL AMAYA BURBANO, la EMPRESA ARAUCA S.A. y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicas dentro del presente proceso. Expídase los oficios respectivos.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS por así haberlo previsto las partes.

CUARTO: NO LLEVAR a cabo la audiencia programada, por sustracción de materia.

QUINTO: En firme este proveído **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de sus anotaciones en el aplicativo Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



